

## RESOLUCIÓN No. 05615

### “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que Mediante Radicado inicial SDA No. 2022ER20096 del 07 de febrero de 2022 y alcances con Radicados 2022ER135177 del 03 de junio de 2022, 2022ER139676 del 08 de junio de 2022, 2022ER195781 del 02 de agosto de 2022, 2022ER285808 del 03 de noviembre de 2022 y 2022ER293849 del 11 de noviembre de 2022, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT 899.999.081-6, cuya representación legal está a cargo del señor **DIEGO SANCHEZ FONSECA** con Cedula de Ciudadanía No. 79.237.267, a través de su apoderado el señor **EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, adjuntó la documentación en medios digitales, con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el **CANAL AMÉRICAS** para el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS HASTA LA AVENIDA ALSACIA Y LA AVENIDA ALSACIA DESDE EL TINTAL HASTA LA AVENIDA CIUDAD DE CALI Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C – GRUPO 2, Obras complementarias de tipo hidráulico para la instalación de redes eléctricas y de acueducto, sobre el Canal Américas”, ubicado en la Ronda Hídrica del Canal Américas en la intersección de la Avenida Tintal (carrera 80) con la Avenida Manuel Cepeda Vargas (calle 6 Bis), de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante Auto No. 07855 del 24 de noviembre de 2022 con radicado No. SDA 2022EE304061, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre **CANAL AMÉRICAS** para el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA TINTAL DESDE

LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS HASTA LA AVENIDA ALSACIA Y LA AVENIDA ALSACIA DESDE EL TINTAL HASTA LA AVENIDA CIUDAD DE CALI Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C – GRUPO 2, Obras complementarias de tipo hidráulico para la instalación de redes eléctricas y de acueducto, sobre el Canal Américas”, ubicado en la Ronda Hídrica del Canal Américas en la intersección de la Avenida Tintal (carrera 80) con la Avenida Manuel Cepeda Vargas (calle 6 Bis), de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 24 de noviembre de 2022, al correo electrónico edelvalle@delvallemora.com; así mismo se pudo verificar que el Auto No. 07855 del 24 de noviembre de 2022 con radicado No. SDA 2022EE30406, fue publicado el día 21 de diciembre de 2022 en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 25 de noviembre del 2022, profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación del permiso de ocupación de cauce sobre **CANAL AMÉRICAS** para el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS HASTA LA AVENIDA ALSACIA Y LA AVENIDA ALSACIA DESDE EL TINTAL HASTA LA AVENIDA CIUDAD DE CALI Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C – GRUPO 2, Obras complementarias de tipo hidráulico para la instalación de redes eléctricas y de acueducto, sobre el Canal Américas”,

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 15574 del 20 de diciembre del 2022 con radicado No. 2022IE326043, donde se evaluó la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre **CANAL AMÉRICAS** para el proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS HASTA LA AVENIDA ALSACIA Y LA AVENIDA ALSACIA DESDE EL TINTAL HASTA LA AVENIDA CIUDAD DE CALI Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C – GRUPO 2, Obras complementarias de tipo hidráulico para la instalación de redes eléctricas y de acueducto, sobre el Canal Américas**”, el cual estableció:

“(…)

### 6. CONCEPTO TÉCNICO.

*De acuerdo con la información allegada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, se efectuó la revisión pertinente, mediante la cual esta Secretaría emite el presente concepto técnico.*

#### 6.1 DESARROLLO DE LA VISITA:

*El pasado el 25 de noviembre del 2022, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra de la INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce del Canal Américas.*

*Durante la visita se indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, remitida a esta entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.*

*Como parte de la visita realizada el día el 25 de noviembre del 2022, se constituye como la Evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos, se realizaron las siguientes observaciones:*

- Se realiza visita al área de intervención con objeto de tomar registro fotográfico y toma de coordenadas, y la evidencia de las condiciones iniciales del cauce y su EEP.*
- No se evidencia obras en el cauce, así mismo, no se evidencia residuos ni disposición de RCDS, ni afectaciones a los individuos arbóreos presentes.*
- Se realizará la construcción de dos cabezales (Cabezal 4451 y Cabezal 6368), una Cercha para red Codensa occidental, Cercha para red hidráulica oriental, Cercha para red Codensa oriental, Raminng Red Matriz en el Canal Américas.*
- Se evidenció que el cabezal en el costado occidental solicitados en el radicado SDA No. 2022ER285808 del 03 de noviembre del 2022 para este permiso, se encuentra construido, no obstante, realizando revisión de las obras aprobadas mediante la Resolución 03292 de 2018 a este mismo proyecto, se evidencia que se encontraba la aprobación de la construcción de este, a lo que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, manifiesta que a este cabezal le hace falta la conexiones internas, por esta razón lo incluyeron dentro de la presente solicitud de POC.*
- En relación con la compensación por endurecimiento es relevante indicar que el proyecto presenta un balance de zonas verdes de 56.768,18 m2 generadas, por lo tanto, NO se requieren compensación por endurecimiento”.*
- El proyecto cuenta con las Resolución 794 del 9 de Abril de 2021, Resolución 630 del 15 de Marzo de 2021, Resolución 3971 del 11 de Diciembre de 2018, Resolución 4019 del 13 de Diciembre de 2018, Resolución 4025 del 13 de Diciembre de 2018, Resolución 029 CAR del 18 de Septiembre de 2018, Resolución 708 del 26 de Marzo de 2021 “Por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado y se dictan otras disposiciones”, y resolución No. 05576 “Por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado y se dictan otras disposiciones”, por lo cual la obligación de la compensación estará sujeta a cumplimiento por parte de las considerativas de las resoluciones anteriormente citadas.*

*(...)*

*De acuerdo con la información allegada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU mediante los oficios con radicado SDA No. 2022ER20096 del 07 de febrero de 2022, 2022ER135177 del 03 de junio de 2022, 2022ER139676 del 08 de junio de 2022, 2022ER195781 del 02 de agosto de 2022, 2022ER285808 del 03 de noviembre 2022 y 2022ER293849 del 11 de noviembre 2022 y a su vez teniendo en cuenta la visita realizada, se efectuó la revisión pertinente, mediante la cual esta dependencia emite el presente concepto técnico.*

## **6.2 COMPONENTE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL**

*Las obras se encuentran en la Faja Paralela y Área de protección o conservación aferente del Canal Américas, elemento de la Estructura Ecológica Principal definida por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." y se ubica en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Es importante aclarar que la Faja paralela y Área de protección o conservación aferente del Canal Américas, es un elemento de la Estructura Ecológica Principal – EEP y del sistema hídrico del Distrito Capital, definidos en los artículos 60 y 61 por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el cual determinó:*

(...)

## **6.3 COMPONENTES HIDROLOGÍA E HIDRAULICA**

*De acuerdo con la documentación técnica suministrada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU para desarrollar el proyecto que tiene como objeto el desarrollo de las obras en el Canal Américas relacionadas con la Construcción de 2 cabezales: Cabezal 4451 Y Cabezal 6368, Construcción de Cercha para red hidráulica occidental, Ramming Red Matriz, Construcción de Cercha para red Codensa oriental y occidental, desde el componente de hidrología e hidráulica, se adelantó la revisión técnica de la información y de los documentos entregados por el solicitante correspondientes a la modelación hidrológica e hidráulica de las obras, así como la descripción técnica de las obras a desarrollar, encontrando lo siguiente:*

*Teniendo en cuenta que la cuenca del Canal Américas es plana con drenajes aportantes enterrados, cuenta con una sección trapezoidal revestida en concreto, en un tramo inicial, y en tierra y pastos hacia el sector final, que muestra condiciones de sedimentación y presencia de vegetación típica de este tipo de ambientes húmedos, el solicitante definió que el área aferente corresponde a la zona de Calandaima (urbanizaciones Galán Osorio y Patio Bonito III), lo que define un área de 1,09 Km<sup>2</sup>, con una longitud de cauce de 1662 metros y una pendiente media de aproximadamente el 0,61%. Teniendo en cuenta estas condiciones, se utiliza un periodo de retorno de 50 años, dado que el área de drenaje empleada por el solicitante, para el punto de intervención es de menor a 100 Ha.*

*Para la estimación de caudales, el solicitante empleó los métodos racionales y de hidrogramas unitarios, los cuales emplean condiciones de las áreas de drenaje y las características morfométricas del cauce, obteniendo una intensidad de 58,71 mm y 65,06 mm para unos periodos de retorno de 50 y 100 años y unos caudales asociados de 16,1 y 17,9 m<sup>3</sup> /s respectivamente.*

*Para el cálculo hidráulico de las obras, se consideró que el flujo en el tramo en promedio corresponde a profundidades normales (pendiente de la línea de energía similar a la pendiente media del cauce). Mediante ayuda del programa HEC-RAS e iteraciones se estimó el nivel en el punto en el cual se llevará a cabo la intervención.*

*Teniendo en cuenta que los caudales de simulación corresponden a los estimados a partir de procedimientos de lluvia-escorrentía, a juicio de la consultoría del solicitante, se considera que hasta áreas de 100 hectáreas el caudal seleccionado para el modelamiento hidráulico será el generado a partir el Método Racional, como lo sugiere la Norma de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, con el objeto de incorporar el fenómeno de atenuación del evento de precipitación al interior de la cuenca.*

*El solicitante con el objeto de verificar el balance hídrico el error de los caudales medios anuales, dado que el balance hídrico establece la cantidad de agua que entra al ecosistema por medio de la precipitación, la que regresa a la atmósfera por la evapotranspiración y la que es almacenada en el suelo, para ser usada por la vegetación, los excesos o agua de escorrentía y percolación. Para ello, el solicitante del permiso, empleó los datos proporcionados por las estaciones de medición del IDEAM.*

*Para este sitio se ha previsto la instalación de un box culvert con una sección trapezoidal compuesta que tiene de base inferior de 2.50 m, base superior de 6.00 m y una altura de 3.10 m. Los resultados de la modelación hidráulica indican que la creciente de diseño para un Tr de 50 años, el nivel de agua alcanzado bajo la estructura de cruce es de 2539.51 m, lo que significa una altura de lámina de agua de 2.30 m. La cota rasante se encuentra en el nivel 2541.10 msnm. La parte inferior de la placa superior del box culvert de cruce se encuentra en el nivel 2540.60 msnm, con lo cual el borde libre será de 0.80 m.*

*(...)*

*De acuerdo con lo anterior, el solicitante estableció como cotas rasantes para el Ramming de la tubería de Red Matriz como cota más baja 2540,92 y como más alta 2541,25 con lo cual se puede observar que las obras previstas para esta actividad, se encuentran a los 0,41 m aproximadamente del nivel máximo esperado para un periodo de retorno de 100 años; para el cabezal de entrega de 20" una cota rasante de 2539,22 m y para el de 24" una cota rasante de 2539,45 m; en cuanto a las cerchas, de acuerdo con los niveles indicados por el solicitante, estos se encuentran aproximadamente a 1,65 m del nivel estimado para un periodo de retorno de 100 en el Canal Américas; como gálibo obtenido para el diseño e implantación del box suministrado por el solicitante, se observa una distancia libre de 0,8 m.*

(...)

*Finalmente, de acuerdo con al memorando interno 25510-2022-01328 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, indica que "...respuesta Memorando Interno No. 2430001-2022-1216, sobre solicitud de información para dar respuesta al oficio E-2022-070027, en atención al memorando relacionado en el asunto, la Dirección Red Troncal de Alcantarillado DRTA realiza la revisión de la información enviada por CONCA Y y emite las observaciones y/o concepto de viabilidad hidráulica a los diseños presentados para adelantar el trámite de Permiso de Ocupación de Cauce POC ante la Secretaría Distrital de Ambiente SDA. A continuación, se lista la información recibida, objeto de revisión. La presente revisión tiene como objeto analizar viabilidad hidráulica de las obras propuestas en el cuerpo de agua objeto de intervención, con el fin de que la empresa, obtenga Permiso de Ocupación de Cauce (POC) ante la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), que en este caso corresponde al Canal Américas. En la información recibida y en visitas de campo realizadas se ha podido evidenciar que el avance de la obra sobre el Canal Américas es del 98%, y dado que no se han cambiado las condiciones Página 2 de 2 MPFD0801F01-03 aprobadas en el año 2018, desde la DRTA, no se tienen comentarios ni objeciones desde el punto de vista hidráulico.*

*La Dirección Red Troncal de Alcantarillado DRTA emite el concepto de No Objeción y da la viabilidad técnica a las obras propuestas desde el punto de vista hidráulico, tomando en consideración que se han cambiado las condiciones aprobadas en el año 2018".*

*Y de acuerdo al radicado 2430001-S-2022-265479 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, indica que "...En atención a la solicitud referenciada en el asunto, sobre "concepto ambiental favorable de las obras propuestas en el cuerpo de agua objeto de intervención"; la Dirección de Gestión Ambiental del Sistema Hídrico (DGASH) de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAABESP), le informa que de acuerdo con concepto emitido por la Dirección Red Troncal de Alcantarillado de la EAAB-ESP, mediante memorando interno No. 25510-2022-01328 con fecha del 23 de septiembre de 2022, donde se emite el concepto de No objeción y viabilidad técnica hidráulica a la obra propuesta, lo anterior para solicitud de permiso de ocupación de cauce (POC) ante la SDA"*

*Por lo anterior y una vez revisados cada uno de los documentos aportados por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, así como las características y condiciones de las obras a desarrollar, se encontró que estas son acordes con las necesidades del sistema y que el desarrollo de las mismas, no afecta las condiciones hídricas y de flujo del Canal Américas, por lo cual, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica para el permiso de ocupación de cauce solicitado.*

## **6.4 COMPONENTE ESTRUCTURAL**

*Se efectúa revisión técnica para la construcción de las siguientes obras*

1. *Construcción de 2 cabezales*
2. *Construcción de Cercha para red hidráulica oriental*
3. *Ramming Red Matriz*
4. *Construcción de Cercha para red Codensa oriental.*
5. *Construcción de Cercha para red Codensa occidental*

*Desde el componente estructural se concluye que:*

- *Se evidencian todos los parámetros mínimos de dimensionalidad con coherencia geométrica y su respectiva complementariedad con planos de detalles y especificaciones técnicas.*
- *Se evidencian soportes de análisis de cargas horizontales correspondientes a empujes de tierras con cumplimiento de NSR-10.*
- *Se evidencian soportes de análisis de momentos a flexión con correspondencia de aceros de refuerzo con cumplimiento de NSR-10.*
- *Se evidencian soportes de análisis por cortante con cumplimiento de NSR-10.*
- *Se observa correcto análisis para los dos tipos de secciones para los cabezales.*
- *Se evidencia análisis de refuerzo mínimo por retracción y temperatura con cumplimiento normativo técnico para la tipología de estructuras y exposición que tendrá.*
- *Se evidencia soportes de refuerzos a flexión con sus respectivos planos de despiece como soporte.*
- *Se evidencia análisis de esfuerzo actuante sobre el suelo con correspondencia de la capacidad portante neta y de esfuerzo actuante total.*
- *Se evidencian cuadros de análisis con especificación de materiales, evidencia de resistencias, parámetros de retracción y temperatura y cuadro de refuerzos.*
- *Los planos de detalle están acordes con los diseños estructurales, especificaciones y proceso constructivo*
- *Se evidencia proceso constructivo con coherencia lógica constructiva, correcto orden de actividades con clara definición de ruta crítica, se observa que no existe interferencia entre las actividades de construcción del cabezal de entrega.*

- Una vez evaluada la información técnica, se observa pertinencia entre diseños, planos de detalle y proceso constructivo con coherencia de impactos sobre el cuerpo de agua.

Desde el componente transversal estructural se da viabilidad técnica para continuar con el trámite administrativo de solicitud del POC.

## **6.5 COMPONENTE GEOLOGICO Y SUELOS.**

*El estudio describe e identifica las características físicas, químicas y mecánicas del suelo además describe una zonificación geología (regional y local), un perfil estratigráfico del Canal Américas, una clasificación geomorfológica y la microzonificación sísmica, aspectos realizados mediante una exploración geotécnica, investigación del suelo, con ensayos in-situ, y con la recuperación de muestras inalteradas y alteradas poder realizar los ensayos de laboratorio que permitan determinar la clasificación y las propiedades geotécnicas de los materiales existentes, el estudio efectúa una identificación de amenazas por inundación, por deslizamiento; se realizó el análisis del potencial de licuación. La exploración realizada se ejecutó mediante barrenos mecánicos, con toma de muestras tipo Shelby, para ensayos de laboratorio, y cuchara partida para determinar la resistencia a la penetración (SPT). Sondeos hasta profundidades entre 15.2 y 30.0 metros.*

### **CONCLUSION GENERAL SUELOS**

*El estudio establece las cargas de Box (muerta y Viva), así como la CAPACIDAD PORTANTE de los Pilotes en función del diámetro de la CIMENTACIÓN para el Canal las Américas, estimación y valores de ASENTAMIENTOS y módulo de reacción vertical para la cimentación de las estructuras en el Canal Américas, se determinaron los coeficientes de presión de tierras en condición estática y pseudoestática para los muros del Box, el estudio determinó que el perfil de suelo no es susceptible a licuación, obteniendo valores del FACTOR DE SEGURIDAD entre 1.1 y 2.*

## **6.6 COMPONENTE CARTOGRÁFICO**

*La información allegada a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, cumple con lo estipulado en el formulario con PM04-PR36-F1, versión 11”, con la presentación de ocho (8) planos en formato dwg, y pdf; para las obras; 1. Construcción de 2 cabezales de descarga, 2. la construcción de tres cerchas metálicas y la instalación de tubería interna del Ramming, en el Canal Américas; ubicado en en la intersección de la Avenida Tintal (carrera 80) con la Avenida Manuel Cepeda Vargas (calle 6 Bis) en la localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá DC.*

*Los resultados descritos en todos los estudios de Suelos/Geotécnico y sus anexos, así como lo indicado en los diferentes Planos/cartografías allegados; se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo en el sector y las áreas aferentes al canal de las Américas; se determina y se hace la observación, que la responsabilidad del manejo de*



*actividades constructivas en el área de intervención de los posibles daños, peligros y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, en este afluente, será únicamente del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, siendo el principal responsable de los posibles impactos constructivos y ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.*

*Desde el componente Transversal de la Ingeniería Geológica; se da viabilidad técnica para continuar con el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce – POC.*

*(...)*

*Las coordenadas que se encuentran en la Área de Protección o Conservación Aferente relacionadas en la tabla 2, están sujetas al cumplimiento de los lineamientos ambientales establecidos en el presente Concepto Técnico.*

*En los siguientes planos se identificó la ubicación del área de intervención donde se pretende realizar la obra en el Canal Américas y mediante el cual se solicitó Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos ante la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA.*

*(...)*

## **9. CONSIDERACIONES FINALES**

*Teniendo en cuenta lo antes descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE SOBRE EL CANAL AMERICAS al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, para la construcción de dos cabezales (Cabezal 4451 y Cabezal 6368), una Cercha para red Codensa occidental, Cercha para red hidráulica oriental, Cercha para red Codensa oriental, Raminng Red Matriz en el Canal Américas, obras relacionadas al proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS HASTA LA AVENIDA ALSACIA Y LA AVENIDA ALSACIA DESDE EL TINTAL HASTA LA AVENIDA CIUDAD DE CALI Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C – GRUPO 2, Obras complementarias de tipo hidráulico para la instalación de redes eléctricas y de acueducto, sobre el Canal Américas” en el Canal Américas.*

**LAS ACTIVIDADES DE OBRA** comprenden la ocupación PERMANENTE del cauce, las cuales tendrán un plazo de ocho (8) meses y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la Tabla 2 y en los Planos 1, 2 y 3 del apartado 6.6 COMPONENTE CARTOGRÁFICO, del presente concepto técnico; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

*El estudio establece las cargas de Box (muerta y Viva), así como la CAPACIDAD PORTANTE de los Pilotes en función del diámetro de la CIMENTACIÓN para el Canal las Américas,*

estimación y valores de ASENTAMIENTOS y módulo de reacción vertical para la cimentación de las estructuras en el Canal Américas, se determinaron los coeficientes de presión de tierras en condición estática y pseudoestática para los muros del Box, el estudio determinó que el perfil de suelo no es susceptible a licuación, obteniendo valores del FACTOR DE SEGURIDAD entre 1.1 y 2.

Según el acta WR- 785C del día 03 de agosto de 2021 en donde se realizó modificación del acta WR- 785 DE 2018, proyecto vial de la construcción de las avenidas Tintal desde la avenida Manuel Cepeda Vargas hasta la Avenida Alsacia y la Avenida Alsacia desde el Tintal hasta la Avenida Ciudad de Cali y obras complementarias en Bogotá D.C – grupo 2, se manifiesta que “el proyecto presenta un balance de zonas verdes de 56.768,18 m<sup>2</sup> generadas, por lo tanto, NO se requieren compensación por endurecimiento”.

No obstante, según el memorando 2022IE277588 de 27 de octubre de 2022 la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, aclara “que teniendo en cuenta que el balance de zonas verdes es una herramienta que se evalúa de manera integral para todo el proyecto, se debe actualizar el acta WR de la totalidad del proyecto, para así poder dar cierre al POC”. La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.

Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el Canal Américas por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 555 de 2021.

Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP incluir el presente concepto al expediente SDA-05-2022-5135 y atender la totalidad lo estipulado a fin de OTORGAR mediante acto administrativo el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos de carácter PERMANENTE sobre el CANAL AMERICAS al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU para el desarrollo del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS HASTA LA AVENIDA ALSACIA Y LA AVENIDA ALSACIA DESDE EL TINTAL HASTA LA AVENIDA CIUDAD DE CALI Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C – GRUPO 2, Obras complementarias de tipo hidráulico para la instalación de redes eléctricas y de acueducto, sobre el Canal Américas” para la construcción de: dos (2) cabezales (Cabezal 4451 y Cabezal 6368), una (1) Cercha para red Codensa occidental, una (1) Cercha para red hidráulica oriental, una (1) Cercha para red Codensa oriental y Raminng Red Matriz, para ser ejecutadas en un plazo de ocho (8) meses, en las coordenadas especificadas de la Tabla 2 y en los Planos 1, 2 y 3 del apartado 6.6 COMPONENTE CARTOGRÁFICO, del presente concepto técnico.

*Las coordenadas que se encuentran en la Área de Protección o Conservación Aferente relacionadas en la tabla 2, están sujetas al cumplimiento de los lineamientos ambientales establecidos en el presente Concepto Técnico.*

*Cabe anotar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en el área de intervención de los posibles daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.*

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y*

*autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.*

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”* Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

**Artículo 60.** *Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

1. *Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
2. *Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*
3. *Lagos y lagunas.*
4. *Humedales y sus rondas hídricas.*
5. *Áreas de recarga de acuíferos.*
6. *Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.*
7. *Canales artificiales.*
8. *Embalses.*
9. *Vallados.*

**Parágrafo.** Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

**Artículo 61.** Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:

**1. Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

**2. Faja paralela:** Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

**3. Área de protección o conservación aferente:** Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.

**Parágrafo 1.** El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**Parágrafo 2.** Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

**“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales.** Se encuentran conformados por:

**1- Ríos y quebradas.** Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

**2- Lagos y Lagunas.** Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

**3. Humedales.** Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por

*inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.*

*Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.*

**4- Nacimientos de agua.** *Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'*

**5- Áreas de recarga de acuíferos.** *Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.*

<b>1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
<b>Conservación y Restauración:</b> <i>Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.</i>	<b>Conocimiento:</b> <i>Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</i>	<b>Restauración:</b> <i>Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</i>  <b>Sostenible:</b> <i>Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos</i>	<i>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</i>
<b>2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>

<p><b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.</p>	<p><b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p><b>Restauración:</b> Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</p> <p><b>Sostenible:</b> Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>
---	--	---	---

(...)"

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

*(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la parte considerativa, luego de lo cual se proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT 899.999.081-6 y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 15574 del 20 de diciembre del 2022 con radicado No. 2022IE326043, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC permanente sobre el **CANAL AMÉRICAS** para la construcción de: dos (2) cabezales (Cabezal 4451 y Cabezal 6368), una (1) Cercha para red Codensa occidental, una (1) Cercha para red hidráulica oriental, una (1) Cercha para red Codensa oriental y Raminng Red Matriz, en el marco del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS HASTA LA AVENIDA ALSACIA Y LA AVENIDA ALSACIA DESDE EL TINTAL HASTA LA AVENIDA CIUDAD DE CALI Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C – GRUPO 2, Obras complementarias de tipo hidráulico para la instalación de redes eléctricas y de acueducto, sobre el Canal Américas”**, para ser ejecutado en un plazo de ocho (8) meses, en las siguientes coordenadas que estarán en el expediente SDA-05-2022-5135:

**Tabla No. 2. Coordenadas de intervención**

ID	DESCOLE	VERTICE	ESTE	NORTE	EEP
1	Cabezal 4451	P1	90769,4747	105497,9338	FAJA PARALELA
2	Cabezal 4451	P2	90770,23	105498,6632	FAJA PARALELA
3	Cabezal 4451	P3	90769,9462	105499,8015	FAJA PARALELA
4	Cabezal 4451	P4	90769,6551	105499,7289	FAJA PARALELA
5	Cabezal 4451	P5	90769,8971	105498,7587	FAJA PARALELA



6	Cabezal 4451	P6	90769,3909	105498,2699	FAJA PARALELA
7	Cabezal 4451	P7	90768,4297	105498,5455	FAJA PARALELA
8	Cabezal 4451	P8	90768,347	105498,2572	FAJA PARALELA
9	Cabezal 6368	P1	90777,1598	105488,4478	FAJA PARALELA
10	Cabezal 6368	P2	90778,2876	105488,1245	FAJA PARALELA
11	Cabezal 6368	P3	90779,0429	105488,8538	FAJA PARALELA
12	Cabezal 6368	P4	90778,759	105489,9922	FAJA PARALELA
13	Cabezal 6368	P5	90778,468	105489,9196	FAJA PARALELA
14	Cabezal 6368	P6	90778,7099	105488,9493	FAJA PARALELA
15	Cabezal 6368	P7	90778,2038	105488,4606	FAJA PARALELA
16	Cabezal 6368	P8	90777,2425	105488,7362	FAJA PARALELA
17	Cercha para red hidráulica oriental	P1	90817,2752	105429,773	FAJA PARALELA
18	Cercha para red hidráulica oriental	P2	90822,1858	105435,4764	FAJA PARALELA
19	Cercha para red hidráulica oriental	P3	90827,0965	105441,1798	FAJA PARALELA
20	Cercha para red hidráulica oriental	P4	90826,475	105441,7149	FAJA PARALELA
21	Cercha para red hidráulica oriental	P5	90821,5643	105436,0115	FAJA PARALELA
22	Cercha para red hidráulica oriental	P6	90816,6536	105430,3081	FAJA PARALELA
23	Cercha para red de Codensa oriental	P1	90829,4889	105439,8247	AREA DE PROTECCIÓN O CONSERVACIÓN AFERENTE
24	Cercha para red de Codensa oriental	P2	90821,6143	105429,6985	FAJA PARALELA
25	Cercha para red de Codensa oriental	P3	90813,7396	105419,5723	AREA DE PROTECCIÓN O CONSERVACIÓN AFERENTE
26	Cercha para red de Codensa oriental	P4	90813,0922	105420,0758	AREA DE PROTECCIÓN O CONSERVACIÓN AFERENTE
27	Cercha para red de Codensa oriental	P5	90820,9668	105430,202	FAJA PARALELA
28	Cercha para red de Codensa oriental	P6	90828,8415	105440,3282	AREA DE PROTECCIÓN O CONSERVACIÓN AFERENTE
29	Cercha para red de Codensa occidental	P1	90780,9044	105492,9045	AREA DE PROTECCIÓN O CONSERVACIÓN AFERENTE

30	Cercha para red de Codensa occidental	P2	90772,256	105483,5003	FAJA PARALELA
31	Cercha para red de Codensa occidental	P3	90763,6075	105474,0961	AREA DE PROTECCIÓN O CONSERVACIÓN AFERENTE
32	Cercha para red de Codensa occidental	P4	90763,0038	105474,6513	AREA DE PROTECCIÓN O CONSERVACIÓN AFERENTE
33	Cercha para red de Codensa occidental	P5	90771,6523	105484,0555	FAJA PARALELA
34	Cercha para red de Codensa occidental	P6	90780,3007	105493,4597	AREA DE PROTECCIÓN O CONSERVACIÓN AFERENTE
35	Ramingg Red Matriz	P1	90806.571	105423.025	FAJA PARALELA
36	Ramingg Red Matriz	P2	90838.113	105450.788	FAJA PARALELA
37	Ramingg Red Matriz	P3	90803.149	105426.674	FAJA PARALELA
38	Ramingg Red Matriz	P4	90834.692	105454.438	FAJA PARALELA

#### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos*

administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARACER PERMANENTE** sobre el **CANAL AMÉRICAS** para el proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS HASTA LA AVENIDA ALSACIA Y LA AVENIDA ALSACIA DESDE EL TINTAL HASTA LA AVENIDA CIUDAD DE CALI Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C – GRUPO 2, Obras complementarias de tipo hidráulico para la instalación de redes eléctricas y de acueducto, sobre el Canal Américas**”, ubicado en la Ronda Hídrica del Canal Américas en la intersección de la Avenida Tintal (carrera 80) con la Avenida Manuel Cepeda Vargas (calle 6 Bis), de la Ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2022-5135

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso se otorga para ocupar de manera permanente el cauce del **CANAL AMÉRICAS** de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 15574 del 20 de diciembre del 2022 con radicado No. 2022IE326043, para para la construcción de: dos (2) cabezales (Cabezal 4451 y Cabezal 6368), una (1) Cercha para red Codensa occidental, una (1) Cercha para red hidráulica oriental, una (1) Cercha para red Codensa oriental y Ramingng Red Matriz, en el marco del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS HASTA LA AVENIDA ALSACIA Y LA AVENIDA ALSACIA DESDE EL TINTAL HASTA LA AVENIDA CIUDAD DE CALI Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C – GRUPO 2, Obras complementarias de tipo hidráulico para la instalación de redes eléctricas y de acueducto, sobre el Canal Américas**”, en las siguientes coordenadas:

Tabla No. 2. Coordenadas de intervención

ID	DESCOLE	VERTICE	ESTE	NORTE	EEP
1	Cabezal 4451	P1	90769,4747	105497,9338	FAJA PARALELA
2	Cabezal 4451	P2	90770,23	105498,6632	FAJA PARALELA
3	Cabezal 4451	P3	90769,9462	105499,8015	FAJA PARALELA
4	Cabezal 4451	P4	90769,6551	105499,7289	FAJA PARALELA
5	Cabezal 4451	P5	90769,8971	105498,7587	FAJA PARALELA

6	Cabezal 4451	P6	90769,3909	105498,2699	FAJA PARALELA
7	Cabezal 4451	P7	90768,4297	105498,5455	FAJA PARALELA
8	Cabezal 4451	P8	90768,347	105498,2572	FAJA PARALELA
9	Cabezal 6368	P1	90777,1598	105488,4478	FAJA PARALELA
10	Cabezal 6368	P2	90778,2876	105488,1245	FAJA PARALELA
11	Cabezal 6368	P3	90779,0429	105488,8538	FAJA PARALELA
12	Cabezal 6368	P4	90778,759	105489,9922	FAJA PARALELA
13	Cabezal 6368	P5	90778,468	105489,9196	FAJA PARALELA
14	Cabezal 6368	P6	90778,7099	105488,9493	FAJA PARALELA
15	Cabezal 6368	P7	90778,2038	105488,4606	FAJA PARALELA
16	Cabezal 6368	P8	90777,2425	105488,7362	FAJA PARALELA
17	Cercha para red hidráulica oriental	P1	90817,2752	105429,773	FAJA PARALELA
18	Cercha para red hidráulica oriental	P2	90822,1858	105435,4764	FAJA PARALELA
19	Cercha para red hidráulica oriental	P3	90827,0965	105441,1798	FAJA PARALELA
20	Cercha para red hidráulica oriental	P4	90826,475	105441,7149	FAJA PARALELA
21	Cercha para red hidráulica oriental	P5	90821,5643	105436,0115	FAJA PARALELA
22	Cercha para red hidráulica oriental	P6	90816,6536	105430,3081	FAJA PARALELA
23	Cercha para red de Codensa oriental	P1	90829,4889	105439,8247	AREA DE PROTECCIÓN O CONSERVACIÓN AFERENTE
24	Cercha para red de Codensa oriental	P2	90821,6143	105429,6985	FAJA PARALELA
25	Cercha para red de Codensa oriental	P3	90813,7396	105419,5723	AREA DE PROTECCIÓN O CONSERVACIÓN AFERENTE
26	Cercha para red de Codensa oriental	P4	90813,0922	105420,0758	AREA DE PROTECCIÓN O CONSERVACIÓN AFERENTE
27	Cercha para red de Codensa oriental	P5	90820,9668	105430,202	FAJA PARALELA
28	Cercha para red de Codensa oriental	P6	90828,8415	105440,3282	AREA DE PROTECCIÓN O CONSERVACIÓN AFERENTE
29	Cercha para red de Codensa occidental	P1	90780,9044	105492,9045	AREA DE PROTECCIÓN O CONSERVACIÓN AFERENTE

30	Cercha para red de Codensa occidental	P2	90772,256	105483,5003	FAJA PARALELA
31	Cercha para red de Codensa occidental	P3	90763,6075	105474,0961	AREA DE PROTECCIÓN O CONSERVACIÓN AFERENTE
32	Cercha para red de Codensa occidental	P4	90763,0038	105474,6513	AREA DE PROTECCIÓN O CONSERVACIÓN AFERENTE
33	Cercha para red de Codensa occidental	P5	90771,6523	105484,0555	FAJA PARALELA
34	Cercha para red de Codensa occidental	P6	90780,3007	105493,4597	AREA DE PROTECCIÓN O CONSERVACIÓN AFERENTE
35	Ramingg Red Matriz	P1	90806.571	105423.025	FAJA PARALELA
36	Ramingg Red Matriz	P2	90838.113	105450.788	FAJA PARALELA
37	Ramingg Red Matriz	P3	90803.149	105426.674	FAJA PARALELA
38	Ramingg Red Matriz	P4	90834.692	105454.438	FAJA PARALELA

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente permiso para efectuar la intervención sobre el **CANAL AMÉRICAS** se otorga por un término de ocho (8) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo, este podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El presente acto administrativo no exige a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO CUARTO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**ARTÍCULO SEGUNDO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT 899.999.081-6, durante la ejecución de las obras permitidas en el parágrafo primero del artículo primero de esta resolución, deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 15574 del 20 de diciembre del 2022 con radicado No. 2022IE326043, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, las cuales deberán ser

implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
2. El permiso de Ocupación de Cauce se otorga solo para el Canal Américas. En las coordenadas de las obras que se describen en la tabla 2 y en el plano 1,2 y 3 del apartado 6.6 COMPONENTE CARTOGRÁFICO.
3. El permiso de ocupación de cauce se otorga para un tiempo de ejecución de ocho (8) meses en el Canal Américas, los cuales serán contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo.
4. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, debe dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2013 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al cronograma.
5. En ninguna circunstancia puede ser modificado el trazado del cauce en el Canal Américas.
6. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce en la en el Canal Américas; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del Canal.
7. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe remitir el cronograma definitivo de obra del Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos, como máximo cinco (5) días después de la ejecutoría del acto administrativo.
8. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación en la Ronda Hídrica en el Canal Américas.
9. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, deberá dar estricto cumplimiento a las fichas ambientales presentadas mediante el radicado de solicitud de POC.
10. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.

11. Al finalizar la ocupación, EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
12. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
13. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deben ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención en el Canal Américas e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de (5) días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
14. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
15. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
16. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.
17. Por ningún motivo el cauce ni la Ronda Hídrica puede verse afectado por disposición de materiales ni residuos provenientes de las actividades constructivas propuestas por el Solicitante

18. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua ni la Ronda Hídrica, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.
19. En caso de requerir el bombeo de agua en fases de excavación para controlar el nivel freático, esta se debe depositar dentro en el Canal Américas para mantener el balance hídrico de la cuenca. Antes de enviar el agua al cuerpo de agua, se deben ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y así evitar la contaminación y sedimentación del cuerpo de agua.
20. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe garantizar que las estructuras a construir cumplan con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondientes.
21. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe tomar las medidas de protección necesarias durante las obras para evitar la contaminación del cuerpo de agua en la Canal Américas.
22. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, no podrá realizar el cierre del POC otorgado sobre el Canal Américas hasta tanto no hallan culminando las obras en la totalidad del proyecto, y actualizado el acta WR ya que según memorando 2022IE277588 de 27 de octubre de 2022 aclara “que teniendo en cuenta que el balance de zonas verdes es una herramienta que se evalúa de manera integral para todo el proyecto, se debe actualizar el acta WR de la totalidad del proyecto, para así poder dar cierre al POC”.

**ARTÍCULO TERCERO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT 899.999.081-6, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes lineamientos ambientales en el desarrollo de las obras autorizadas en el párrafo primero del artículo primero que se ejecutaran al interior del área de protección o conservación aferente al **CANAL AMÉRICAS**.

Lineamientos ambientales:

- 1 En ningún caso se deberán generar alteraciones nocivas en la topografía o cortes de terreno, que afecten zonas verdes remanentes, estas áreas se deberán reconformar, empujar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se empuja se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.

Página 24 de 29



- 2 Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraba antes de la ejecución de las obras. Por ningún motivo se deberá realizar alteración perjudicial o antiestético del paisaje natural.
- 3 Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo o actividades similares, se deberá empedrar nuevamente esta área, las cuales se regarán constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Si se evidencia compactación de las zonas verdes de la Ronda Hídrica por tránsito de transporte pesado o compactación con material de relleno, se deberá recuperar el área eliminando el material que genera la compactación, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad.
- 4 El endurecimiento de zonas verdes deberá ser compensado, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución Conjunta 001 de 2019.
- 5 Si en la ejecución de las obras, se considera la tala de arbolado, se deberá solicitar los permisos consistentes en tratamientos silviculturales ante la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta entidad. De igual manera no se podrá intervenir la Faja Paralela a la línea de mareas máximas ni el sin el permiso respectivo de la autoridad ambiental.
- 6 Previo al inicio de cualquier actividad, la entidad responsable y ejecutora, deberá delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer en el terreno, la localización, límite de estas áreas y realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.
- 7 La entidad responsable y ejecutora no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria dentro de la Ronda Hídrica en general.
- 8 Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.
- 9 Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.
- 10 Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.

- 11 Las actividades e intervenciones que sean permitidas, en ningún caso podrán generar contaminación lumínica.
- 12 Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital”.
- 13 En todos los casos, las actividades que se proponga realizar deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se pueda presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.
- 14 Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
- 15 Toda actividad debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, esto con el fin de prevenir afectaciones al área y prevenir su colapso.
- 16 En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en las áreas de intervención de este, ésta deberá ser retirada inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en la Ronda Hídrica del cuerpo de agua.
- 17 Se deberá dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición acogida mediante Resolución 01138 de 2013, adicionalmente todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.
- 18 La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Faja Paralela y Área de protección o conservación Aferente. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.
- 19 Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado de las contingencias ambientales y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente, adicionalmente se deberá informar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se realicen las acciones de mitigación necesarias. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad. La obra deberá contar con plan de contingencias y se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas -Decreto 321 del 1999.

- 20 Si se presenta un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurará o mejorará el suelo, los cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que el suelo quede en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.
- 21 No se puede utilizar por ningún motivo las zonas verdes de la Ronda Hídrica para la elaboración de mezclas de concreto o asfalto.
- 22 La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 **“Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”**.
- 23 No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la Ronda Hídrica del cuerpo de agua.
- 24 Todo material que genere partículas debe permanecer totalmente cubierto, aislado y confinado, se deben implementar las acciones necesarias para cubrirlo inmediatamente después de su utilización.
- 25 Cualquier daño a la Ronda Hídrica del cuerpo de agua, será responsabilidad del ejecutor de las actividades.

**ARTÍCULO CUARTO-** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT 899.999.081-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT 899.999.081-6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

**ARTÍCULO NOVENO.** Notificar el contenido del presente acto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: : [correspondencia@idu.gov.co](mailto:correspondencia@idu.gov.co) y [edelvalle@delvallemora.com](mailto:edelvalle@delvallemora.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021 o en la Dirección Calle 22 No.6-27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO.** Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **27** días del mes de **diciembre** del año **2022**



**HELMAN.GONZALEZ**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

